



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL JUEZ NATURAL COMO
DERECHO Y GARANTIA CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA**

Autor: Paredes Osuna Aldoni Fabián
Tutor: M Sc. Paredes Servio

Valera, febrero 2021



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL JUEZ NATURAL COMO
DERECHO Y GARANTIA CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA**

Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado

Autor: Paredes Osuna Aldoni Fabián
C. I. N°. 26.094.882
Tutor: M Sc. Paredes Servio
C. I. N°. 4.486.928

Valera, febrero 2021



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **SERVIO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad Número V-4.486.928, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar al alumno **Aldoni Fabián Paredes Osuna**, acreditado con la Cédula de Identidad Número 26.094.882, con el carácter de Tutor en la elaboración del Trabajo de Grado a manera de ensayo titulado: “**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL JUEZ NATURAL COMO DERECHO Y GARANTIA CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA**”, para optar al título de Abogado.

Aceptación que expido en la Ciudad de Valera, estado Trujillo a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

SERVIO PAREDES

C. I. N°. 4.486.928



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado a manera de Ensayo titulado “**CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL JUEZ NATURAL COMO DERECHO Y GARANTIA CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA**”, presentado por el Ciudadano **Aldoni Fabián Paredes Osuna**, titular de las Cédula de Identidad Número 26.094.882, para optar al título de Abogado, considero que el mencionado ensayo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En tal sentido, solicito formalmente se conceda la fecha, hora y lugar para efectuar la presentación y defensa correspondiente.

Atentamente,

Servio Paredes
C. I. N°. 4.486.928

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTOS	vii
RESUMEN	vii
ABSTRAC	ix
INTRODUCCIÓN	1
I: Fundamentos teóricos sobre el Juez Natural.	3
II: El Nacimiento del Estado y de la Jurisdicción.	7
III: Un Concepto de Juez y de Juez Natural como Derecho y Garantía Constitucional.	9
IV: Casos en Venezuela que Vulneran el Concepto de Juez Natural.	16
V: Opiniones de Académicos y Jueces.	19
VI: A manera de Consideraciones Finales.	25
VII: Referencias Bibliográficas.	30

Dedicatoria

Dedicado con mucho amor a la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo; a mis padres terrenales; a mis hermanas y sobrina; a mi querido profesor Servio Paredes y a mi amigo Tulio Villegas; por ayudarme en este camino hacia la meta anhelada.

“Initium Sapientiae Timor Domini”.

Aldoni Fabián Paredes Osuna

Agradecimientos

A Dios Padre todopoderoso, omnipotente y omnisciente, creador del universo; a mis padres terrenales; a mis hermanas y sobrina; a mi querido profesor Servio Paredes y a mi amigo Tulio Villegas; a mis queridos profesores de la universidad, y al equipo que allí labora, por toda su amistad y ayuda en este gran recorrido

Aldoni Fabián Paredes Osuna



VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Profesora María Godoy, Profesora Mary Trini Godoy, Profesor Servio Paredes; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: **"CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE EL JUEZ NATURAL COMO DERECHO Y GARANTIA CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA"**, que presenta el bachiller **ALDONI FABIÁN PAREDES OSUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.094.882, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Prof. María Godoy
C.I. N° V- 13.404.605
Jurado

Prof. Servio Paredes
C.I. N° V- 4.486.928
Tutor

Prof. Mary Trini Godoy
C.I. N° V- 16.091.316
Presidente del Jurado



Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana

Prof. Hector Barazarte
C.I. N° V- 9.350.645
Vicerrector



CONSIDERACIONES SOBRE EL JUEZ NATURAL COMO DERECHO Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA

Autor: Paredes Osuna Aldoni Fabián

Tutor: Paredes Servio

Año: febrero, 2021

Resumen

El presente ensayo, bajo la modalidad de expositivo, tiene por finalidad resaltar los particulares jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales, a través de las consideraciones sobre el juez natural como derecho y garantía constitucional en Venezuela, en vista -a juicio del ensayista- de algunos casos que han desdibujado la naturaleza y razón de ser del administrador de justicia concebido como sujeto de mayor importancia dentro del proceso. Para tales menesteres, hace uso de los antecedentes históricos, bases teóricas y de lo contemplado en el Derecho Positivo vigente, resaltando el perfil del juez natural con notas esenciales que van más allá de los elementos inscritos en la competencia de rigor, pues necesita de la idoneidad profesional y moral, del criterio jurídico integral y humano, imparcialidad, objetividad, transparencia y de ser predeterminado a la causa que conoce, todo a los efectos de hacer posible y no efímera el valor superior de la justicia como uno de los fines sagrados del Derecho.

Palabras Clave: Juez natural, derecho y garantía.



CONSIDERATIONS ON THE NATURAL JUDGE AS A RIGHT AND CONSTITUTIONAL GUARANTEE IN VENEZUELA

Author: Paredes Osuna Aldoni Fabián

Tutor: Paredes Servio

Year: february, 2021

Abstract

The present essay, under the modality of expository, aims to highlight the legal, doctrinal and jurisprudential particularities, through the considerations on the natural judge as a right and constitutional guarantee in Venezuela, in view - in the opinion of the essayist - of some cases that have blurred the nature and *raison d'être* of the administrator of justice conceived as the subject of greater importance within the process. For such purposes, it makes use of the historical background, theoretical bases and what is contemplated in the current Positive Law, highlighting the profile of the natural judge with essential notes that go beyond the elements inscribed in the rigorous competence, since it needs the professional and moral suitability, of the integral and humane legal criterion, impartiality, objectivity, transparency and of being predetermined to the cause it knows, all for the purposes of making possible and not ephemeral the superior value of justice as one of the sacred purposes of the Right.

Key Words: Natural judge, right and guarantee.

INTRODUCCIÓN

El trabajo que presenta el autor, como ensayo expositivo, bajo el título de “Consideraciones Jurídicas sobre el Juez Natural como Derecho y Garantía Constitucional en Venezuela”, trata en la medida de lo posible aspectos inherentes a uno de los derechos y garantías constitucionales, establecidos claramente en el artículo 49, ordinal 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 CRBV, inherente al juez natural, conceptualizado en la doctrina y en la jurisprudencia con notas esenciales que van más allá del ser competente por la materia y territorio. A tales efectos, el presente ensayo, lo organizo a través de seis segmentos, de forma consecuente en aras de su mejor comprensión.

El primero, bajo la denominación de “fundamentos teóricos sobre el juez natural”, resalta las apreciaciones sobre los orígenes del juez, todo a la luz de las Sagradas Escrituras (Biblia), personificado en Moisés, ser humano, infalible, idóneo y humilde, conocedor de las normas de Dios y del hombre, el cual encarna al hombre hecho Derecho, al administrador de justicia, lleno de virtudes y de defectos como mortal que fue, el cual no se bastó solo en sus tareas de justicia ya que hizo posible lo que determino como la competencia.

En el segundo aparte, apreciado bajo “el nacimiento del Estado y de la Jurisdicción”, desarrolla particulares que denotan la creación, el surgimiento del Estado como una necesidad de la sociedad, a los efectos, entre otros de dirimir las controversias y evitar la triste “Ley de Tali3n”, usada en más de una oportunidad de forma injusta, pues a veces predominó la “ley del más fuerte frente al más débil”, haciendo ilusoria el verdadero valor superior de la justicia, hoy en día contenida en el concepto de Estado a la luz del artículo 2 de la CRBV.

El tercer capítulo, aparte o segmento, bajo la denominación de “un concepto de juez y de juez natural como derecho y garantía constitucional”, parte medular del presente ensayo, lo encuentra destinado a resaltar las

notas esenciales que involucran el ser juez natural y no artificial, no impostor, “no traído de los cabellos”, del juez independiente, imparcial, previamente determinado, idóneo moral y profesionalmente, pero también competente por la materia, para que el valor superior de la justicia se haga realidad y no efímera o utópica. Para tales menesteres denota criterios doctrinarios, entre ellos el de Puppio (2012) y el del Tribunal Supremo de justicia en su Sala Constitucional, donde interpreta judicialmente el concepto de juez natural a la luz del artículo 49, ordinal 4 de la CRBV.

Un cuarto particular, bajo el nombre de “casos en Venezuela que vulneran el concepto de juez natural”, destinado al desarrollo de casos lamentables que han hecho efímero, considera la naturaleza y la justificación del juez natural, pues acusa que se han cundido de irregularidades, entre otras, en la competencia por la materia y de la idoneidad precisa para el conocimiento justo de las causas.

Un quinto segmento, con el nombre de “opiniones de académicos y jueces”, enfocado a la captación de criterios académicos y jurídicos en resaltados profesionales del Derecho, en profesores y jueces, para de esta manera pulsar las opiniones en la realidad referidas al juez natural, corroborando con esto lo fijado por la doctrina y la jurisprudencia vista sobre tales particulares.

Bajo la expresión “a manera de consideraciones”, expone en más de un numeral, las consideraciones jurídicas, siempre con la toma y sustento de los aportes doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, pretendiendo entregar sus aportes en función de una justicia digna, encabezada por seres humanos que han sido llamados a ventilar y conocer casos, y de esta forma posibilitar el concepto de Derecho, pues es la justicia, como reina de las virtudes, uno de los sagrados fines que le encarna.

Para finalizar expone, bajo el nombre de “referencias bibliográficas” las distintas fuentes que alimentan el ensayo que presenta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL JUEZ NATURAL COMO DERECHO Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA

Aldoni Fabián Paredes Osuna

“No os dejéis, ante todo, seducir por el mito del legislador. Más bien, pensad en el juez, que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico se puede concebir sin leyes, pero no sin jueces”.

Francesco Carnelutti

I: Fundamentos Teóricos sobre el Juez Natural

Uno de los conceptos y expresiones que a juicio de quien investiga le ha llamado la atención en el escenario de la sociedad ha sido y considera que será la del Derecho, constituido por sus razones, justificaciones y fines. Al revisar las notas que imprime la historia universal se puede validar en ella la presencia del ser humano como un ente social, sociable y no ermitaño. Un varón y/o una hembra, puestos sobre la faz de la tierra para nacer, crecer, multiplicarse y simplemente morir; llenos de pasiones, aspiraciones y diferencias individuales que lo hacen vulnerable, conflictivo y lleno también de sinsabores que hacen a veces difícil, tortuosa la vida en común.

Para validar lo anteriormente enunciado -expone el ensayista- basta con revisar las Sagradas Escrituras (Biblia) para percatar en ellas las orientaciones de Dios hacia Adán y Eva como también las omisiones, los desacatos de los primeros seres humanos a los mandamientos establecidos y sus consecuentes sanciones; la muerte de Abel por su hermano Caín, como consecuencia de la envidia, del egoísmo y de tantas imperfecciones de la persona física o natural, lo que hizo la instauración de sanciones, reproches y condenas por parte del Dios celestial y de los jueces de la tierra,

entre ellos, el primero, constituido por Moisés, puesto por Dios para aconsejar, conciliar y juzgar al pueblo.

En uso de los acontecimientos históricos, orígenes del Derecho y de los preceptos cristianos, -denota el autor- la presencia del Derecho y de sus fines, entre ellos el de la justicia y la del juez, tal como se valida en la Biblia en el Libro de Éxodo, Capítulo 18, versículos 13 al 27, a través de las ejecutorias de Moisés relacionadas con la sagrada administración de justicia, teniendo tales aseveraciones de la siguiente manera:

18:13 Aconteció que al día siguiente se sentó Moisés a juzgar al pueblo; y el pueblo estuvo delante de Moisés desde la mañana hasta la tarde.- 18:14 Viendo el suegro de Moisés todo lo que él hacía con el pueblo, dijo: ¿Qué es esto que haces tú con el pueblo? ¿Por qué te sientas tú solo, y todo el pueblo está delante de ti desde la mañana hasta la tarde? 18:15 Y Moisés respondió a su suegro: Porque el pueblo viene a mí para consultar a Dios. 18:16 Cuando tienen asuntos, vienen a mí; y yo juzgo entre el uno y el otro, y declaro las ordenanzas de Dios y sus leyes. 18:17 Entonces el suegro de Moisés le dijo: No está bien lo que haces. 18:18 Desfallecerás del todo, tú, y también este pueblo que está contigo; porque el trabajo es demasiado pesado para ti; no podrás hacerlo tú solo. 18:19 Oye ahora mi voz; yo te aconsejaré, y Dios estará contigo. Está tú por el pueblo delante de Dios, y somete tú los asuntos a Dios. 18:20 Y enseña a ellos las ordenanzas y las leyes, y muéstrales el camino por donde deben andar, y lo que han de hacer. 18:21 Además escoge tú de entre todo el pueblo varones de virtud, temerosos de Dios, varones de verdad, que aborrezcan la avaricia; y ponlos sobre el pueblo por jefes de millares, de centenas, de cincuenta y de diez. 18:22 Ellos juzgarán al pueblo en todo tiempo; y todo asunto grave lo traerán a ti, y ellos juzgarán todo asunto pequeño. Así aliviarás la carga de sobre ti, y la llevarán ellos contigo. 18:23 Si esto hicieres, y Dios te lo mandare, tú podrás sostenerte, y también todo este pueblo irá en paz a su lugar. 18:24 Y oyó Moisés la voz de su suegro, e hizo todo lo que dijo. 18:25 Escogió Moisés varones de virtud de entre todo Israel, y los puso por jefes sobre el pueblo, sobre mil, sobre ciento, sobre cincuenta, y sobre diez. 18:26 Y juzgaban al pueblo en todo tiempo; el asunto difícil lo traían a Moisés, y ellos juzgaban

todo asunto pequeño. 18:27 Y despidió Moisés a su suegro, y éste se fue a su tierra.

De las notas bíblicas transcritas se evidencian claramente los particulares siguientes: (a) la presencia de un hombre, con el nombre de Moisés, nombrado y autorizado por Dios para administrar justicia a un pueblo numeroso, lleno de inconvenientes en distintos órdenes, como es de suponer por su condición imperfecta dada la naturaleza humana; (b) un solo juez, lleno de imperfecciones también derivado de su condición humana, susceptible de cansancio y hasta de subjetividades, expuesto a la rendición de consultas y del juzgamiento de rigor; (c) el consejo sabio de un hombre, de nombre Jetro, suegro de Moisés, que lo aprecia cansado en su sagrada labor, lo que pudiese producir decisiones no muy justas; (d) el consejo de escogencia entre varones virtuosos de Israel para el conocimiento de causas simples u ordinarias; (e) el conocimiento de los asuntos difíciles o graves para Moisés.

Ante las notas expuestas -aprecia el ensayista- que desde la antigüedad, al constituirse el hombre en sociedad, la potestad de juicio ha sido atribuida a personas o grupos cualificados para juzgar las cuestiones o delitos que suele haber en la convivencia humana. En el Antiguo Testamento instituido en la Biblia, Moisés manda que sean elegidos hombres sabios, prudentes y expertos de entre el pueblo para guiar y juzgar las tribus en sus asuntos y pleitos, pues él solo ya no podía más. Desgraciadamente, la miseria humana se aprecia que fue corrompiendo muchos de los que tenían tal encargo y, ya en su tiempo, Jesús fue muy severo con los que, en su hipocresía, apuntaban la “mota del ojo” de sus hermanos para juzgarlos y no arrancaban la “viga” del suyo. Por eso advirtió en el Sermón de la Montaña: “No juzguéis, para que no seáis juzgados. Porque seréis juzgados como juzguéis vosotros, y la medida que uséis, la usarán con vosotros”.

En adición a lo expresado en palabras de Jesús, enseñó cómo se debe juzgar, haciéndolo de la manera siguiente: “No juzguéis según

apariencia, sino juzgad según un juicio justo”. A Él le ha sido “dado potestad de juzgar, porque es el Hijo del hombre”, y cuando otorgó el primado apostólico a Pedro, por el “poder de las llaves” lo constituyó juez supremo de su Iglesia, invistiéndole de autoridad para juzgar y condenar lo malo o aprobar lo laudable. Este poder de juzgar se extiende, naturalmente, en todo el ámbito de la moral del hombre, inclusive cuando ésta entra en la esfera temporal. He aquí la grave responsabilidad de quien asciende al Solio Pontificio. “Si has sido constituido juez, si has recibido poder de juzgar, si le acusan ante ti y resulta convicto del pecado mediante pruebas verídicas y testigos veraces, coaccióname, corrígele, excomúlgale, degrádale, en conformidad con la norma eclesiástica. Manténgase despierta la tolerancia de tal modo que no duerma la disciplina”, amonesta San Agustín.

Conforme a los particulares expuestos, bajo la apreciación del autor, encuentra en tales escenarios la presencia de la jurisdicción en manos de un hombre, es decir la potestad o autoridad para administrar justicia en el nombre de Dios y de sus leyes respectivas; observa la presencia de la competencia, como la medida de la aptitud para administrar justicia, en conocimiento de varones probos, virtuosos; constata igualmente la presencia del juez o tribunal de alzada para conocer de hechos graves o más difíciles bajo la responsabilidad de Moisés, a los efectos de asegurar la justicia de modo integra; y, por último, considerándolo lo más importante, el perfil de juez, un administrador competente, imparcial y lleno de valores: el juez natural, simplemente.

En las notas anteriores, se recalca la figura o expresión del Derecho, pues considera que tal elemento es el resultado de los desafueros del ser humano en su convivir con los congéneres, pues también cree necesario validar lo sucedido con la denominada Ley de Talión, expuesta en la Biblia (Antiguo Testamento), como una de las primeras derechas o limitaciones a la venganza y al castigo impuesto al autor del delito o de la contravención a lo pautado en el estamento jurídico establecido. Aprecia que la ley en

referencia nace entonces para de alguna manera limitar las diferencias individuales de las personas físicas o naturales, materializadas en pleitos, riñas, violencias, lo que hizo aparecer la autodefensa, cundida muchas veces de la “ley del más fuerte” en lo físico, económico, entre otros, en desmedro del justo y del recto proceder.

II: El Nacimiento del Estado y de la Jurisdicción

Frente a tantas desavenencias y contradicciones humanas, surge el Estado como la obra del ser humano en sociedad, traducido en el producto u organización permanente desde el punto de vista jurídico y político, con fines claros y determinados en bien del colectivo y sin distinción alguna, teniendo como modelo positivo la organización, aunque fuere incipiente, lo desarrollado en el concepto de familia, lleno también de imperfecciones y de desafueros; de particulares buenos, dignos de modelar; respeto a los consejos de los ancianos, cumplimiento de directrices para ser cumplidos, amor entre los miembros de la familia y de los vecinos; disciplina y tolerancia entre los congéneres.

El Estado, tal como lo hemos venido aprendiendo y conociendo desde que se aborda la asignatura de Introducción al Derecho Público se le cualifica, tal como se expresó en el anterior párrafo, como la organización de la sociedad de modo permanente, no estática ni mucho menos perpetua, pues debe adecuarse al contexto que se viva, desde los puntos de vista social, político y jurídico, siempre en respuesta a los lineamientos de la misma sociedad; constituido de modo concurrente de tres elementos: población, territorio y poder.

El poder -adiciona el ensayista- calificado como público, tiene la sagrada misión de proporcionar la prosperidad nacional, traducido en una sociedad justa y amante de la paz y de la dignidad del ser humano, todo a través de un Poder Público separado, constituido de modo vertical en

municipal, estatal y nacional y de modo horizontal en el nivel nacional: ejecutivo, legislativo, judicial, ciudadano y electoral, pero con criterios de cooperación y de equilibrio, tal como lo consagra, al menos en la teoría el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en lo sucesivo CRBV.

Aprecia el autor, de las expresiones anteriores, que el nacimiento de la jurisdicción, visto en el curso de Introducción al Proceso como la potestad del Estado para administrar justicia en nombre de la sociedad y por autoridad de la ley que así se lo ha establecido, lo que también hace posible, tal como sucedió en los tiempos de Moisés, la aparición de la competencia, consagrada como la medida de la aptitud para hacer posible la jurisdicción en variables del territorio, materia y cuantía. Interpreta de modo lógico o racional que ese poder, constituido en la potestad para la administración de justicia en manos de un tercero denominado Estado, se encuentra bajo la responsabilidad de los diferentes tribunales conforme a las áreas, entre otras de civil, penal, mercantil; niños, niñas y adolescentes; laboral, tránsito, conformados por hombres y mujeres en sus distintos papeles: juez, secretario, alguacil y demás trabajadores tribunales que auxilian, cooperan y facilitan en la sagrada e interesante misión de administrar la justicia.

A juicio de Puppio (2012), en referencia al concepto de jurisdicción expresa que:

La civilización a medida que evoluciona llega a la conclusión de que para lograr una solución pacífica a los conflictos es necesario sacarlos de la autotutela de los particulares, quienes por defender su propio interés no valoran serenamente las razones de su contrario, y se coincide en que lo conveniente es confiar la decisión a un tercero extraño, quien por no tener interés personal será imparcial; la idea se traduce en el adagio: "Nadie puede ser juez y parte". El concepto evoluciona más y se considera, que el Estado no debe limitarse a imponer a los contrincantes árbitros privados, y el Estado asume directamente la función de resolver los conflictos mediante órganos investidos de autoridad. Este es el origen de la jurisdicción como función

del Estado y además, cabe recordar que incurren en delito quienes deciden hacer justicia por sí mismos, salvo las pocas excepciones permitidas de autotutela, como en el caso del depósito (el depositario retiene el bien hasta que le paguen), y los supuestos de legítima defensa. p. 122-123

En sintonía con el criterio doctrinario expuesto, desentraña que las personas, pueden resolver sus diferencias y vicisitudes, connaturales al ser humano, como consecuencia de la dinámica social y de los distintos modos de pensar de cada quien, a través de un tercero o extraño a la controversia surgida, que no tenga interés alguno en el pleito, pues de lo contrario y por naturaleza estaría bajo el dominio de sus prejuicios e intereses, pues -así lo denota- para que tenga mayor validez y eficacia esa persona debe ser alguien que represente al Estado con caracteres comprobados de suficiente moral, honradez, probidad e idoneidad y por ende de autoridad necesaria y responsabilidad para juzgar.

III: Un Concepto de Juez y de Juez Natural como Derecho y Garantía Constitucional

Antes de seguir los elementos que denoten el concepto de juez natural, es imprescindible el conocimiento de lo que es el juez, apreciado el presente término por el ya nombrado Puppio (2012), cuando expone que:

es el funcionario público investido de autoridad para ejercer la función jurisdiccional atribuida a los tribunales por la Constitución.- Los jueces y magistrados son los encargados de administrar justicia, pero no son el órgano jurisdiccional porque éste es independiente de las personas físicas que ocupan los cargos; el órgano jurisdiccional permanece inmutable aunque cambien los jueces. p.197.

Del concepto ut-supra del suficientemente citado doctrinario, voz autorizada del Derecho, se deducen las siguientes consumaciones:

1. El juez como un funcionario público (servidor del Estado), investido de una autoridad que emana del ordenamiento jurídico positivo y conferida por el mismo, de modo tal que es una autoridad suficientemente acreditada jurisdiccionalmente.
2. Los jueces, por una parte, como los magistrados, personas llamadas por la Ley para administrar justicia, es decir, los operadores encargados de tramitar, sustanciar, resolver, sentenciar las controversias surgidas entre la sociedad; y, por el otro lado, el órgano jurisdiccional es por así decirlo la infraestructura física, las instalaciones donde los jueces y magistrados realizan la actividad jurisdiccional, empero que bajo una concepción restringida es el órgano jurisdiccional conjuntamente con la persona física, bien sea un juez o magistrado el que dirime las controversias y problemas de la ciudadanía, siendo éste el competente y jurisdicente conforme a la Ley, y;
3. La existencia y permanencia del órgano jurisdiccional indistintamente del operador de justicia que se encuentre de turno, concluyéndose que, se mantiene la postura doctrinal de que es realmente el órgano jurisdiccional el que ejerce la jurisdicción, que es el competente y el que dirime los pleitos sin depender de la persona que ejerza el cargo de juez o magistrado, aspecto que para mí íntima apreciación es incoherente, habida cuenta que no se debe concebir un órgano jurisdiccional sin que exista una persona que ejerza la actividad de administración de justicia, teniéndose que en algún momento tanto el órgano como la persona necesitan de sí para que puedan ser efectivas las decisiones que se dicten y posteriormente se puedan materializar.

Por otro lado Quispe (2013), estima que el derecho al juez natural constituye un elemento del debido proceso, el cual se remonta al siglo XIII cuando el Rey Juan Sin Tierra de Inglaterra aprueba el 15 de junio de 1215 la Carta Magna, cuyo Capítulo XXXIX señala:

Ningún hombre libre podrá ser detenido, o encarcelado, o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley, ni desterrado, ni perjudicado de cualquier otra forma, ni procederemos ni ordenaremos proceder contra él, sino en virtud de un juicio legal por sus pares y por la ley de la tierra.

El precitado autor afirma de modo adicional que en el tiempo referido al año 1215, ya se hacía alusión al juicio legal por sus pares, concebido no como un derecho subjetivo sino como un privilegio, y desde entonces se ha venido desarrollando bajo el amparo del Derecho al debido proceso, siendo incorporado a partir del siglo XVIII en distintas Constituciones Nacionales en el mundo. A tales efectos, en uso de la historia, por demás vital para comprender el presente, afirma que primera Constitución en recoger el derecho al juez natural, entendido como un juez independiente, imparcial y predeterminado por ley, fue la de los Estados Unidos a través de la Enmienda VI de 1791 al señalar:

En toda causa criminal, el acusado tendrá derecho a un juicio rápido y público, por un juez imparcial del distrito y Estado donde se hubiere cometido el delito. Distrito que deberá haber sido previamente determinado por la ley y a que se le informe de la naturaleza y causa de la acusación; a que se le caree con los testigos que declaren en su contra; a que se obligue a comparecer a los testigos que cite a su favor, y a contar con un abogado que lo defienda.

Ante los aspectos vistos -adiciona el ensayista- conforme al nombrado autor, es decir Quispe (2013), también sostiene en su análisis doctrinario que “tras la Segunda Guerra Mundial, con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945 se inicia un largo camino en el

reconocimiento y protección de los derechos humanos; y, a tales efectos sostiene que:

El 10 de diciembre de 1948 por vez primera a nivel universal aparece un catálogo de derechos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y más tarde en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 16 de diciembre de 1966. Estos instrumentos, entre otros derechos, reconoce el derecho al juez natural.

El derecho al juez natural en el ámbito universal a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 lo reconoce y lo establece en el artículo 10 cuando señala que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier actuación contra ella en materia penal”.

En Venezuela, en uso también de los aspectos que brinda la historia constitucional, se encuentra en la Constitución Nacional de 1811 y en el Decreto del 6 de agosto de 1830 referido a las garantías de los venezolanos para el Gobierno Provisorio en su artículo 9 lo siguiente: “Ningún venezolano puede ser distraído de sus jueces naturales, ni juzgado por comisiones especiales o tribunales extraordinarios”. De igual forma en la Constitución Nacional de 1947, precisado en el artículo 30, numeral 5 establecía claramente que “Nadie podrá ser juzgado por tribunales o comisiones especialmente creados, sino por sus Jueces naturales y en virtud de ley preexistente”. En sintonía con lo visto, la Constitución Nacional de 1961 establecía en su artículo 69 que “Nadie podrá ser juzgado sino por sus jueces naturales ni condenado a sufrir pena que no esté establecida por ley preexistente”.

A la luz de la CRBV, específicamente en el artículo 49, ordinal 4, disposición jurídica guardada para el debido proceso, aprecia uno de los derechos y garantías constitucionales en los siguientes términos:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: ... 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. ...

Conforme a la presente disposición constitucional se denota de modo reiterado la expresión “juez natural”, la cual invita, sin lugar a dudas, a las preguntas, entre otras: ¿Será que existen jueces naturales y otros artificiales?, ¿Jueces impuestos o jueces con competencia lógica para actuar? Como corolario de los particulares y formulaciones hechas, considera menester incluir en el presente ensayo la apreciación de García (2017), cuando afirma que:

El derecho al juez natural es uno de los derechos que expresamente fueron reconocidos a través de un documento en la civilización occidental. En el primer documento que puede considerarse como un antecedente de lo que hoy conocemos como Constitución, la Carta Magna británica de 1215, puede leerse en el Artículo 39: “Ningún hombre libre será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país”.- En la primera Constitución del mundo moderno, la norteamericana de 1787, también se va a reconocer este derecho, mediante la enmienda VII, de 1791: “El derecho a que se ventilen ante un jurado los juicios de derecho consuetudinario en que el valor que se discuta exceda de veinte dólares, será garantizado, y ningún hecho de que haya conocido un jurado será objeto de nuevo examen en tribunal alguno de los Estados Unidos, como no sea con arreglo a las normas del derecho consuetudinario.

En reiteración de las preguntas formuladas y hasta retóricas enunciadas, encuentra en la Exposición de Motivos de la CRBV particulares que responden la legitimación del concepto de juez natural cuando estatuye lo siguiente:

Como una conquista de la lucha por la protección integral de los derechos humanos, la Constitución impone al Estado la obligación de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades, al tiempo que establece, sin excepción, que las violaciones de tales derechos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por tribunales ordinarios, a fin de excluir tribunales militares o de excepción de cualquier investigación al respecto.

Una vez que se han abordado los orígenes del juez natural, hace necesaria conceptualizar ahora sus notas esenciales conforme a la doctrina del Derecho Constitucional y Administrativo y de acuerdo al criterio del Tribunal Supremo de Justicia en su Sala Constitucional, vertido en sentencia N°. 209 del 12 de marzo de 2018:

El derecho al juez natural consiste, básicamente, en la necesidad de que el proceso sea decidido por el juez ordinario predeterminado en la ley. Esto es, aquél al que le corresponde el conocimiento según las normas vigentes con anterioridad. Esto supone, en primer lugar, que el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica; en segundo lugar, que ésta lo haya investido de autoridad con anterioridad al hecho motivador de la actuación y proceso judicial; en tercer lugar, que su régimen orgánico y procesal no permita calificarlo de órgano especial o excepcional para el caso; y, en cuarto lugar, que la composición del órgano jurisdiccional sea determinado en la Ley, siguiéndose en cada caso concreto el procedimiento legalmente establecido para la designación de sus miembros, vale decir, que el Tribunal esté correctamente constituido.

En derivación de lo expuesto referido al juez natural -expresa el autor- que se trata de una de las garantías que constituye el debido proceso, para que la causa sea resuelta por el juez competente o por quien funcionalmente haga sus veces. Como adición a lo contemplado en el criterio judicial en referencia, Moros (2011), sustentado en la sentencia N°. 144 de 24 de marzo de 2000, establece acentuadamente que el juez natural debe ser independiente, imparcial, previamente determinado, idóneo y competente por la materia, y a tal efecto considera que en la persona del juez natural, además de ser un juez predeterminado por la ley, deben confluir varios requisitos, surgidos básicamente de los artículos 26 y 49 de la CRBV, para que pueda calificarse como tal debe:

- 1) Ser independiente, en el sentido de no recibir órdenes o instrucciones de persona alguna en el ejercicio de su magistratura;
- 2) ser imparcial, lo cual se refiere a una imparcialidad consciente y objetiva, separable como tal de las influencias psicológicas y sociales que puedan gravitar sobre el juez y que le crean inclinaciones inconscientes. La transparencia en la administración de justicia, que garantiza el artículo 26 de la vigente Constitución se encuentra ligada a la imparcialidad del juez. La parcialidad objetiva de éste, no sólo se emana de los tipos que conforman las causales de recusación e inhibición, sino de otras conductas a favor de una de las partes; y así una recusación hubiese sido declarada sin lugar, ello no significa que la parte fue juzgada por un juez imparcial si los motivos de parcialidad existieron, y en consecuencia la parte así lesionada careció de juez natural;
- 3) tratarse de una persona identificada e identificable;
- 4) preexistir como juez, para ejercer la jurisdicción sobre el caso, con anterioridad al acaecimiento de los hechos que se van a juzgar, es decir, no ser un Tribunal de excepción;
- 5) ser un juez idóneo, como lo garantiza el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de manera que en la especialidad a que se refiere su competencia, el juez sea apto para juzgar; en otras palabras, sea un especialista en el área jurisdiccional donde vaya a obrar. (...) y
- 6) que el juez sea competente por la materia. Se considerará competente por la materia aquel que fuera declarado tal al decidirse un conflicto de competencia, siempre que para la decisión del conflicto

se hayan tomado en cuenta todos los jueces que podrían ser llamados a conocer, situación que no ocurrió en este caso; o creando en la decisión del conflicto no se haya incurrido en un error inexcusable en las normas sobre competencia (...). p 348-349.

IV: Casos en Venezuela que Vulneran el Concepto de Juez Natural

Ahora bien, frente a los enunciados anteriores, sustentados en la historia, doctrina, aspectos constitucionales y legales que encarnan el deber ser del juez natural como uno de los derechos y garantías de carácter constitucional, surge en el presente ensayo la necesidad indubitable de apreciar algunos casos en el ser que riñen contra tales postulados. A tales efectos se tienen los siguientes:

En Venezuela, a raíz de los sucesos tristes desarrollados durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2017, materializados por manifestaciones públicas contra el gobierno nacional de turno, es decir del cual es presidido por el ciudadano Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, el tópico de la justicia militar cobró, cobra y cobrará interés en el ámbito jurídico constitucional, ya que son 757 civiles los detenidos por las protestas suscitadas, todo según información entregada por la ONG Human Rights Watch y por el Foro Penal Venezolano, donde tales privados de libertad fueron procesados por tribunales castrenses ante la negativa de imputarlos por parte de la Fiscalía General de la República (FGR) al mando de la entonces Fiscal de la República Luisa Ortega Díaz. Ante tales proceder, la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) ordenó en agosto de 2017 que los casos pasaran a la jurisdicción ordinaria civil, como corresponde, lo que a la fecha ha sido infructuoso el mandamiento establecido, pues existen ciudadanos civiles acusados de delitos militares.

Por su parte, la organización denominada Asociación Civil “Acceso a la Justicia”, denominada también como “Observatorio Venezolano de la Justicia” indica que:

La realización de una manifestación pacífica por parte de civiles no puede ser considerada, bajo ningún concepto, como rebelión militar (que fue uno de los delitos imputados), y en ese sentido debemos recordar que todas las manifestaciones realizadas, fueron consideradas, a priori, es decir, aún antes de ocurrir, como violentas, y por tanto sujetas a represión. En este supuesto, además, trataba de manifestantes civiles que protestaban en las vías públicas y contra de los cuales se transportaban tropas militares a los efectos de reprimirlas, es decir, los manifestantes estaban actuando en su ámbito natural, es decir, el civil, y eran los militares los que salían de sus instalaciones para reprimirlos. La intervención de un militar en una situación no cambia la naturaleza de los hechos, pues lo militar es la excepción y no la regla.

Otra muestra de cómo desde la jurisdicción castrense se atenta contra el texto fundamental es el hecho de que el Código Orgánico de Justicia Militar y Naval, así denominado para el año 1933, puesto en vigencia durante la dictadura de Juan Vicente Gómez, hoy en día reformado en 1998 bajo la denominación de Código Orgánico de Justicia Militar de 1998 COJM, la concibe como parte del Poder Ejecutivo y no como parte del Poder Judicial como lo señala la CRBV en su artículo 261. Aunado a ello, establece expresamente que el Presidente de la República, violando el principio de separación de poderes, consagrado en el artículo 136 de la mencionada Constitución Nacional, es funcionario del Poder Judicial y puede ordenar que se sobresea (se suspenda) un juicio, lo que puede favorecer la impunidad. También nombra a los fiscales militares a los cuales, además, no se les exige ser abogados (artículos 71 y 77 del mencionado COJM, lo cual viola la autonomía del Poder Ciudadano.

Por las sustentaciones expuestas a la luz del enunciado COJM, posibilita y sin duda alguna que la justicia militar gravite alrededor del

Presidente de la República, todo validado y aunado a lo que prescribe el Código en estudio en su artículo 28 cuando señala que:

Son funcionarios de Justicia Militar: 1. El Presidente de la República.- 2.El Ministro de la Defensa.- 3. El Comandante Jefe del Ejército o de la Armada en campaña,- 4. Los Comandantes de las Jurisdicciones Militares o Navales establecidos por la Ley.- 5. Los demás funcionarios señalados por este Código y las leyes militares.

Considera el autor del ensayo, que los particulares expuestos relacionados con los funcionarios de la justicia militar, donde se incluyen al Presidente de la República y al Ministro de la Defensa, atina y sin duda alguna a la justicia militar como un apéndice u órgano del Poder Ejecutivo, lo que hace la desnaturalización, tal como acotó anteriormente, de la separación de los poderes y de las injusticias que se pudiesen cometer. De igual manera –aprecia. que para ser funcionario de la justicia militar, tal como suele suceder, se exige que sean oficiales y no precisamente abogados, tal como se desprende de los artículos 24, 33, 41 y 49 del COJM, lo cual lesiona grandemente -a juicio del autor- la profesionalización y méritos insertos en la carrera judicial militar.

En sintonía con las tropelías vistas, abordadas donde infiere la desnaturalización de la justicia y su administración, evidencia en materia de normativas y nombramiento de funcionarios, el desconocimiento de las competencias del Tribunal Supremo de Justicia, tal como sucedió en la Resolución N°. 17.082 del 12 de enero de 2011, donde afloró a la vida jurídica el Reglamento Interno del Circuito Judicial Penal Militar sin poseer las competencias para tales efectos. De igual forma, en dicho Reglamento aprecia en su artículo 8 otro de los desafueros, materializado en el nombramiento de los integrantes de la Corte Marcial a través del Tribunal Supremo de Justicia sin el concurso que asegure la idoneidad moral y

profesional de un juez natural, pues basta con ser escogido a dedo en los que figuren en la lista que dicte y elabore el Ministro de la Defensa.

Como corolario de lo inmediatamente anterior, la Asociación Civil “Acceso a la Justicia” indica que un acto de los recientes, “por disposición del Presidente de la República, nombró al Oficial General que ejercía como fiscal militar para el puesto de presidente de la Corte Marcial y además, designó a un nuevo Fiscal Militar para reemplazar al anterior, según Resolución N°. 22.275 de fecha 21 de diciembre de 2017, contraviniendo, conforme al criterio del autor, flagrantemente de esta forma lo pautado en el artículo 255 de la CRBV.

V: Opiniones de Académicos y Jueces

A los efectos de sustentar en la práctica lo desarrollado a manera de ensayo sobre el juez natural, cree conveniente tomar en consideración algunos criterios al respecto en profesionales del Derecho, atinentes a las siguientes formulaciones, todo en relación a los aspectos generales del concepto de Juez natural: ¿para su consideración qué es el juez natural? y su importancia jurídica; ¿A su juicio, cuáles son los requisitos que debe poseer el juez natural a la luz de lo preceptuado en el artículo 49, ordinal 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela relativo al debido proceso?; ¿Conoce usted de algún caso donde se ha conocido alguna causa, asunto o juicio por algunos de los jueces que ante la Ley no son naturales, bien sea porque el asunto se ventiló por una jurisdicción especial en vez de tramitarse por la jurisdicción ordinaria, o viceversa?; en caso afirmativo, por favor explique la respuesta?

En sintonía con las preguntas hechas, entrevistó a los ciudadanos Dr. Nelson Torrealba ex Juez Penal de la Circunscripción judicial del estado Mérida, Profesor de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la ya identificada Universidad Valle del Momboy (UVM), ubicada en la Ciudad de

Valera, estado Trujillo; al Dr. Tulio Villegas, y Dr. Jesús Guerrero, ambos Jueces titular y provisorio respectivamente de los Tribunales de Municipios Ordinarios y Ejecutores de Medidas de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo. En este sentido, se cuentan con los siguientes particulares, en su orden:

El Dr. Nelson Torrealba, ya identificado, expone los siguientes argumentos a lo que infiere los aspectos genéricos entorno al concepto del Juez Natural:

El principio que tiene que ver con el Juez natural, va amalgamado o aparejado de un cumulo de características que superan el tradicional competencia por el territorio, la materia y la cuantía en materia civil y el territorio, la materia y la conexidad en la materia penal, o también cuando se trate por la materia con personas, la inmunidad parlamentaria, el antejuicio de mérito y cosas así. Y eso el Juez predeterminado que exista, que se incoe, y a aseo se le adicione esos aspectos que de por sí no deberían de exigirse que tiene que ver con la idoneidad moral. En cuanto a su capacidad académica-técnica en cuanto a la experiencia, recordemos que el Juez es el sujeto procesal más importante dentro de la Teoría General del Proceso, no sólo en el área penal que es la mía es el llamado a ponderar de manera coherente, racional el asunto que depende a la naturaleza del caso está siendo sometido a su conocimiento, yo leía en estos días a Duque Corredor por ejemplo y él sostiene y no creo que exagere, que es el Juez el más importante que los demás poderes que conformar el Poder Público porque a final de cuentas sirve de contrapeso, sirve de muro de contención al legislativo, ejecutivo y al propio judicial por hablar de ese terno de poderes que estableció Charles Montesquieu tan magistralmente que todavía prevalece; controla cualquier exceso inclusive cualquier acto del propio órgano jurisdiccional menciona ese autor a un periodista por allá en el año 2007 en el diario el Impulso, que hablaba que el juez era más importante que la Ley. Por eso

era que esa función del juez de administrar justicia, de dictar justicia en función de virtud de misión encomendada por el Estado no es cualquier cosa, no debe ser tomado a la ligera, el juez debe estar impetrado, investido de ciertas características especiales, no es que es un Dios, es un humano igual, un ser similar a sus pares a quien juzga, y que obviamente no está inmerso en una burbuja, como lo dice el autor Muñoz Conde, es un ser que siente, que se enferma que tiene tendencia política, y tiene frustraciones, que tiene alegrías, que tiene tristezas, pero que a la hora de juzgar no debe involucrar esos aspectos particulares con los hechos y con los sujetos que acuden ante él para buscar dirimir esa controversia, vean que incluso el propio Beccaria en momento del año 1764 en la obra de los Delitos y de las Penas que no estaba tan descuerdo cuando dicen que el criterio del Juez no es el espíritu del Legislador lo que quiso decir el Legislador y que interpreta el Juez, es que no se le debe dar es poder tan absoluto al Juez, porque puede ceder ante sus pasiones, a las diferencias a lo que él sienta en un determinado momento, yo pongo por ejemplo a ese proceso biológico por el que pasan las damas Juezas que, cada mes pasan por un periodo, que es muy diferente a nosotros los caballeros, como lo es la menstruación y que obviamente eso afecta no sólo en el aspecto físico, sino en lo emocional, a otras tal vez no lo sientan, o cambia su humor, cambia la parte emocional, en fin al igual uno el hombre que somos susceptibles a los problemas diarios, rabia, salud, o problemas laborales puede involucrarse a eso con el caso, puede responder a injusticia dependiendo al estado anímico del Juez es algo sobre lo cual no es el principio del Juez natural en sí en el animus del Juez al momento de emitir ese pronunciamiento... Es todo.

Con base a la opinión expresada por el referido académico Dr. Nelson Torrealba -aprecia el autor del presente ensayo- lo que ha venido sosteniendo en el texto del trabajo, considerando que el juez natural no es solamente el que conjuga la competencia delineada por el legislador en su estamento jurídico positivo, debe estar adicionada de valores y principios

morales, sin ataduras de ninguna especie, salvo el de la ley, aunque admite que en su condición de ser humano posee elementos biológicos, los cuales es necesario saber apartarse, todo en aras de una verdadera y transparente administración de justicia, ya que lo considera como el sujeto más importante dentro del proceso, en la cual se validan correctas la opinión vertida.

El Dr. Tulio Villegas, anteriormente identificado, frente a las preguntas hechas, expresó lo siguiente:

Primera pregunta: el Juez natural en Venezuela tiene un origen, porque tanto en el artículo 69 de la constitución de 1961, en el numeral 4 del artículo 49 de la Constitución de 1999, preveían y prevén que el establecimiento de la figura jurídica del “Juez Natural”. Ello es así por cuanto en la historia de los juzgamientos o procesamiento de las personas naturales se establecieron de hecho o ad-hoc tribunales, sin estar previamente establecidos para juzgar a personas por crímenes supuestamente cometidos por los mismos, ejemplo de esa situación están los tribunales que se constituyeron para juzgar los crímenes contra aquellas personas que iniciaron la II guerra mundial como fue el caso del tribunal de Núrimberg para juzgar a los soldados nazis. Y como fue la realización de los tribunales de los Jueces Sin Rostro ocurrido en Colombia que se constituyeron para juzgar narcotraficantes y terroristas. Por lo tanto un Juez natural es la garantía legal que tiene todo ciudadano y establecido por la Ley para juzgar a un ciudadano a través de una figura independiente, imparcial y predeterminada por la Ley; por lo tanto es una garantía judicial con fundamento para que exista el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Segunda pregunta: el Juez natural debe estar previamente establecido en la Ley mediante el cual se establece un Juez para juzgar que sea independiente, imparcial que asegure el derecho a la defensa a las partes; pero además es el Juez básicamente que rige su actuación bajo el principio de inmediatez; y por lo tanto debe ser él idóneo para producir

su decisión que previamente asegure el derecho a la defensa y el derecho a recurrir a la decisión.

Tercera pregunta: en la historia mundial se conocen los casos del Tribunal de los juicios de Núremberg; y los Tribunales de los Jueces Sin Rostro en la República de Colombia... Es todo.

Ante la opinión materializada por el Dr. Tulio Villegas, en su opinión configura lo establecido en el marco conceptual del presente trabajo, es decir corrobora el concepto de juez natural, haciéndolo y justificándolo desde sus orígenes históricos para luego acentuarlo en lo que respecta a lo determinado por el precepto constitucional, aderezado de las condiciones morales y de particulares inherentes con la imparcialidad e independencia que asegure el derecho a la defensa que tienen las partes dentro del contexto procesal, en la cuales el autor del presente ensayo se encuentra de acuerdo.

El Dr. Jesús Guerrero, por su parte respondió en los términos siguientes:

Primera pregunta: El juez natural es un Derecho Humano, nacional e internacional, que incluye que es un Juez independiente, imparcial y pre-determinado o asignado por la ley, son los jueces que ha sido designado anterior al proceso, basado en normas constitucionales del juez natural, la garantía constitucional en que todo ciudadano que accede a la justicia.

Segunda pregunta: Es una norma garantista para el ciudadano. Debe estar dotado de independencia, es imparcial. Derechos a la luz del ordinal 4 artículo 49 Constitución Nacional, derecho al Juez natural del ciudadano, legalidad de la asistencia jurídica. Derecho causar a la propia lengua. Derecho de ser auxiliado por un intérprete, garantías a un debido proceso. Ética y justicia.

Tercera pregunta: La sociedad tiene interés de que el proceso sea lo más claro posible para mantener el orden social, sin embargo existen algunos tribunales ad hoc (tribunales de excepción), todos los órganos jurisdiccionales son constituidos por la Ley, por los que los enviste de jurisdicción y competencia, esta constitución debe efectuarse

antes de los hechos, este derecho va de la mano predictibilidad, los ciudadanos deben conocer las leyes que los rigen y los tribunales que lo juzgan. Caso del pitcher JULIO MACHADO, oriundo de la cañada de Urdaneta, homicidio de la ciudadana Barquisimeto después del juego, muchacha muy conocida por la población de Barquisimeto.

“El hombre iguana” tuvo una corta carrera en el béisbol de Grandes Ligas a principios de los 90 tras estar involucrado en la muerte de una mujer en Barquisimeto, estado Lara, en diciembre de 1991.

Machado, ex jugador de Medias Rojas de Boston y Cervecedores de Milwaukee, tuvo un altercado con un conductor mientras circulaba en la capital larense. Enfurecido, el lanzador sacó un arma y disparó al otro vehículo causando la muerte a una dama.

El ex serpentintero de Águilas del Zulia alegó que disparó en defensa propia al pensar que sería víctima de un robo. Sin embargo, en 1996 fue sentenciado a 12 años de prisión... Es todo.

En el orden de los expositores, conforme a la opinión expresada por el Dr. Jesús Guerrero, se considera al juez natural como un derecho, sin duda alguna, expuesto en la Constitución Nacional, el cual debe gozar de independencia, imparcialidad pero de competencia por la materia, cuantía y territorio en el ámbito civil y de los otros elementos en las diversas áreas que rigen el comportamiento y quehacer humano, como el penal, que aseguren la sana administración de justicia, corroborando entonces de esta forma el texto teórico que se presenta anteriormente.

Frente a las aportaciones hechas por los identificados abogados, se valida la eminente, pura y necesaria existencia y respeto del Derecho universal del *naturalis iudex*, el cual ha de ser imperante y sobretodo respetado en su alcance holístico, ya que es indispensable que dicha figura no sea pasada por alto, pues su finalidad va de la mano, o en términos más técnicos se mancomuna con una óptima administración de justicia, habida cuenta, que el hecho de que el juez debe ser autónomo, imparcial, idóneo,

que no ceda a las presiones sociales, políticas o pecuniarias, pre-existente al proceso y entre otros calificativos.

Por lo anteriormente expuesto, deduce entonces que no es cualquier cosa, sino que es esa seguridad y garantía en que los justiciables y el sediento de justicia debe tener en su mente y espíritu al saber que ante a quien acude no es una persona que no merezca su confianza y sobre todo que dude sobre si es la persona más capacitada para que sustancie y decida su asunto de índole jurisdiccional, así las cosas, si existe ese miedo entre los justiciables al desconfiar de las personas cuya responsabilidad está el de impartir justicia en nombre de la República produciría un sinnúmero de problemas, y, entre los que se puede mencionar por nombrar a uno, sería el de que la personas se hagan justicia por sus propias manos.

Por esas y muchas consideraciones adicionales, es la importancia de que quien esté desempeñando tan gloriosa y honorable labor de juzgar, no sea cualquier persona, necesario es que sea alguien letrado, versado en la materia y sobre todo que sea humano, todo ello en aras de garantizar de que no se cometan vicios o irregularidades procesales, errores en el procedimiento, entuertos o vicios en el juzgamiento, retardos procesales, gravámenes irreparables, y en consecuencia, injusticias, que se pueden evitar si se toma en cuenta todo lo que significa en su máxima acepción de lo que ha de entenderse por juez natural.

VI: A manera de Consideraciones Finales

A manera de consideraciones finales, ante el deber ser inserto en el concepto de juez natural y el ser que de manera lastimosa se contempla, es necesario -según el autor del ensayo- apreciar lo siguiente:

1. El valor superior de la justicia, conocido por los que estudian la Ciencia del Derecho, los abogados y por la mayoría de los seres humanos, acuñado su concepto por Aristóteles como “el arte de dar a

cada uno lo suyo”, es, sin duda alguna, según aprecia el autor, un término sumamente abstracto, pero al que no se le puede atribuir la solución de todos y cada uno de los problemas, pues los jueces, tal como se demostró con Moisés, son hombres y mujeres de carne y de hueso, con virtudes y debilidades comunes a todos los seres humanos, emergidos de la misma sociedad que ha producido, para bien o para mal, a los políticos, funcionarios, empresarios, entre otros. En consecuencia –adiciona-que no se debe buscar en el Juez a un héroe, imperfecto e infalible; es necesario encontrar en él a un hombre para cumplir el mandato más elevado y responsable que puede ser confiado, constituido en el juzgar a sus semejantes con la justicia y la verdad por delante, protegiendo al débil, castigando al delincuente y absolviendo al inocente.

2. Afirma que es cierto, que en Moisés se refleja desde los orígenes del mundo, al ser humano juzgador terrenal, con virtudes, cualidades y defectos por supuesto, pero lleno de humildad para aceptar los ruegos y consejos de su suegro, tendientes a la administración de justicia con celeridad, probidad e idoneidad. De igual forma observa en los pasajes bíblicos vistos la existencia de la competencia y del “Tribunal de alzada o superior”, para de esta manera conocer las causas con mayor objetividad y celeridad de rigor.
3. Sostiene que el juez natural, además de tener la competencia por el territorio, la materia y la cuantía, al menos en el área civil, debe poseer y sin duda alguna los requisitos de independencia, en el sentido de no recibir ni mucho menos acatar órdenes o lineamientos de persona alguna en el ejercicio que envuelve la administración de justicia; de imparcialidad consciente y objetiva, aunque sea de “carne y hueso” y tenga su corazón, aislado de influencias sociales y psicológicas que perturben el equilibrio en su accionar; la transparencia garantizada, tal como se abordó anteriormente, garantizada en el artículo 26 de la

CRBV; ser una persona identificada e identificable y nunca un juez “sin rostro”; el de preexistir como juez a la causa que se conozca, no pudiendo entonces ser una juez de los denominados “paracaídas” que hagan parcial la decisión que se tome; la idoneidad moral y profesional, con conocimiento pleno en la materia que se ventile, evitando entonces desafueros y barbarismos jurídicos que contaminen la decisión que se tome.

4. Aprecia que la concepción del Estado venezolano como democrático y social, de Derecho y de justicia, es garantía plena, al menos en el papel normativo, para que tenga lugar el valor superior de la justicia; sin embargo, significa también una ardua tarea para nosotros, el colectivo, el soberano, en hacer que ese concepto de Estado de Derecho y de su consecuente principio de legalidad se cumpla y no se convierta en letra muerta.
5. De conformidad con los antecedentes históricos sobre el juez natural a lo que respecta al Derecho Internacional, interpreta que se desprende claramente el interés que tienen las organizaciones internacionales, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas en hacer que prevalezca el derecho y garantía del juez natural dentro de los Estados miembros de dicha organización, a los fines de que sea uniforme en todos los ordenamientos jurídicos de cada país integrante de la ONU garantice la figura del juez natural, pues ya en el año 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagrando en su artículo 10 el derecho al juez natural; asimismo en los antecedentes históricos constitucionales patrióticos de las Constituciones de 1811, 1947 y 1961 incluyeron originariamente y de forma contundente la del derecho que tenían los venezolanos a ser juzgados por sus jueces naturales.
6. En este estado una vez más visualiza como la CRBV reivindica la garantía constitucional del juez natural, mostrando su importancia y

valor jurídico en las íntimas notas del articulado 49 numeral 4, reivindicación que se efectúa dentro del ideal histórico de los Derechos Humanos, así como también de los diferentes tratados y acuerdos internacionales, suscritos y ratificados por Venezuela.

7. Conforme a las notas anteriores, devela que la CRBV hace honor y gloria al principio de continuidad y evolución de los Derechos Constitucionales, que una vez adquiridos y avanzados los sujeta la denominada cláusula petra, para jamás involucionar o retrotraerse en cuanto se refiere a la adquisición y reconocimiento de nuevos derechos.
8. Aprecia que el Tribunal Supremo de Justicia en sus diversas decisiones, conforme a la CRBV, ha venido proliferando numerables decisiones donde de una manera u otra hace recordar a los jueces de toda la República, abogados litigantes y justiciables, cuán importante es la figura del juez natural, donde en más de una oportunidad ha hecho un llamado a la reflexión de los distintos jueces y magistrados que integran el sistema de justicia venezolano, sobre la importancia de tutelar la garantía constitucional del juez natural, todo en pro de garantizar a todos una tutela judicial efectiva.
9. Le llama poderosamente la atención que, sobre la indispensable figura del juez natural exista tan abundante y extensa documentación, denomínese doctrina, sentencias, jurisprudencias, ensayos, artículos en revistas jurídicas, pactos y tratados internacionales, sobre el mismo, de modo tal que puede llegarse a pensar válidamente en que en ocasiones se es susceptible de violación la garantía constitucional del juez natural.
10. Como corolario de la conclusión anterior, observa casos polémicos y controversiales en los diferentes países del mundo, pero sobre todo, en los países llamados del tercer mundo, donde la corrupción, el tráfico de influencia, la demagogia y la mirada indiferente de los

gobernantes, ya que con cierta frecuencia se materializa la vulneración, transgresión y menoscabo de las garantías constitucionales, y entre las cuales lastimosamente se encuentra la transgresión del derecho al juez natural.

11. Valora que con la transgresión al derecho del juez natural, conforme a los enunciados anteriores, se patentiza dolorosamente en ser juzgados los administrados en causas civiles por tribunales militares; bien sea porque los ciudadanos no saben quiénes son las personas que los juzgan, por no identificarse el juzgador (juez sin rostro); o bien sea simplemente porque quien juzga inclina su balanza favorablemente al lado del favorecimiento social, monetario y político, castrándose así la imparcialidad y autonomía del juez.
12. Por los relatos anteriores, llenos unos de dolor y de nostalgia, infiere que hoy en día sigue siendo el débil jurídico y desamparado el ciudadano común, razón por lo cual a mi concepción debe tomarse conciencia de ello, con la finalidad de no sólo garantizar una correcta administración de justicia, sino la de garantizar, honrar y enaltecer la majestuosidad que hay en la justicia.

VII: Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial N°. 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo de 2000.
- Congreso General Constituyente (1811). *Constitución Federal para los estados de Venezuela*. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-federal-de-los-estados-de-venezuela-21-de-diciembre-1811/html/86de8dbc-4b14-4131-a616-9a65e65e856a_2.html. [Consulta: 12 de febrero de 2020].
- Congreso de la República de Venezuela (1830). *Decreto de 6 de agosto de 1830. Garantía de los venezolanos para el Gobierno Provisorio*. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/decreto-de-6-de-agosto-1830-garantia-de-los-venezolanos-para-el-gobierno-provisorio/html/8da369f5-8ae4-490d-9e8d-d34ef3791f08_2.html. [Consulta: jueves 13 de febrero de 2020].
- Asamblea Nacional Constituyente (1947). *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*. Disponible en: <http://americo.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/constituciones/Venezuela1947.pdf>. [Consulta: miércoles 12 de febrero de 2020].
- Congreso de la República de Venezuela (1961). *Constitución de la República de Venezuela*. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1961.html>. [Consulta: viernes 13 de marzo de 2020].
- Congreso de la República de Venezuela (1998). *Código Orgánico de Justicia Militar*. Gaceta Oficial 5263 Extraordinario de 17 de septiembre de 1998. Disponible en: <https://www.agaconsultores.com.ve/pdf/13-codigo-de-justicia-militar.pdf>. [Consulta: jueves 4 de abril de 2019].
- García, C. (2017). *¿Cuál es el origen histórico del derecho al juez natural?* Disponible en: <http://historico.prodavinci.com/blogs/cual-es-el-origen-historico-del-derecho-al-juez-natural-por-carlos-garcia-soto/>. [Consulta: jueves 4 de abril de 2019].
- Ministerio del Poder Popular para la Defensa (2017). *Resolución N°. 22.275*. Gaceta Oficial N° 41.305. 21 de diciembre de 2017.
- Moros, C. (2011). *La Constitución según la Sala Constitucional.- Anuario*. Librería J. Rincón. Tercera Etapa, Tomo X. Caracas-Venezuela.

Puppio, V. (2012). *Teoría General del Proceso*. Editorial Universidad Católica Andrés Bello. Caracas-Venezuela.

Quispe, F. (2013). *El derecho al juez natural –como derecho humano- y los tribunales militares en Colombia*. Disponible en <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2150/1083>. [Consulta: jueves 4 de abril de 2019].

Centro Gumilla. Revista SIC. (2018) *¿Cómo la Justicia Militar en Venezuela viola la Constitución?* Disponible en: <http://revistasic.gumilla.org/2018/como-la-justicia-militar-en-venezuela-viola-la-constitucion/>. [Consulta: 4 de abril de 2019].

Tribunal Supremo de Justicia (2002). Sentencia N° 85 de Sala Constitucional. *Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia*. Expediente N° 01-1274 de fecha 24/01/2002.

Tribunal Supremo de Justicia (2018). *Recurso de Apelación de Amparo*. Sentencia N°. 209 de 12 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/principio-de-juez-natural/>. [Consulta: jueves 4 de abril de 2019].

Organización de las Naciones Unidas ONU (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.cmdlt.edu.ve/04institucion/pdfs/Declaracion%20Derechos%20Humanos%201948.pdf>. [Consulta: viernes 10 de abril de 2020].

Valera, R. (1960). *Sagradas Escrituras. Biblia*. Disponible en: <https://www.bible.com/es/versions/149-rvr1960-biblia-reina-valera-1960>. [Consulta: miércoles 21 de agosto de 2019]